



RESOLUCIÓN MEP-0248-2026

DESPACHO DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
San José, a las doce horas del diecinueve de febrero del dos mil veintiséis.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 77 y 140, incisos 3), 8) y 9), de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 2), 27, inciso 1) y 28, inciso 2), acápite a), de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6 227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Fundamental de Educación N.º 2 160 del 25 de setiembre de 1957; y los artículos 1 y 16 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública N.º 3 481 del 13 de enero de 1965.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública N.º 3 481 establece que el Ministro de Educación Pública es el responsable directo de la labor del Ministerio y ejerce sus funciones por medio de los órganos que dicha ley determina, correspondiéndole dictar las disposiciones necesarias para la organización y adecuada prestación del servicio educativo.
- II. Que mediante la Resolución N.º 2728-MEP-2017, a las catorce horas con treinta y cuatro minutos del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, se establecieron los rangos de matrícula aplicables a los distintos niveles educativos en los centros educativos del país, con excepción de los servicios de Educación Especial.
- III. Que Costa Rica experimenta desde hace varios años un proceso sostenido de transición demográfica, caracterizado por una disminución significativa en la tasa de natalidad, fenómeno ampliamente documentado por las estadísticas vitales y proyecciones oficiales de población, el cual ha generado un impacto directo y acumulativo en la matrícula del sistema educativo público.
- IV. Que la reducción progresiva de la matrícula estudiantil ha producido efectos estructurales en la organización del servicio educativo, incluyendo variaciones en la conformación de grupos, ajustes territoriales y reorganización institucional, lo cual exige una respuesta planificada, técnica y pedagógicamente fundamentada que garantice la continuidad, estabilidad y calidad del servicio educativo.
- V. Que la actualización de los rangos de matrícula tiene como finalidad consolidar la estabilidad organizativa de los centros educativos, asegurando que la conformación de secciones se base en datos reales y sostenidos de matrícula, fortaleciendo la continuidad del servicio educativo, la estabilidad laboral del personal docente y la conformación de grupos pedagógicamente adecuados cuando las condiciones lo permitan.
- VI. Que, en atención a la baja en el cambio demográfico, al comportamiento real de la matrícula y a la necesidad de fortalecer la organización eficiente del sistema educativo, resulta procedente revisar y actualizar los rangos de matrícula establecidos, adecuándolos a las condiciones actuales del país con base en criterios técnicos, administrativos y pedagógicos.



RESOLUCIÓN MEP-0248-2026

- VII.** Que resulta necesario actualizar los rangos de matrícula establecidos en la Resolución N.º 2728-MEP-2017, a fin de adecuarlos a las condiciones demográficas, territoriales y pedagógicas actuales, permitiendo una planificación progresiva, razonable y contextualizada del servicio educativo.
- VIII.** Que la adecuada definición de rangos de matrícula constituye un elemento esencial para fortalecer la mediación pedagógica, optimizar la gestión del aula y promover condiciones más favorables para el desarrollo de procesos de enseñanza y aprendizaje pertinentes y contextualizados.
- IX.** Que la evidencia técnica y científica en materia de mediación pedagógica, gestión de aula y desarrollo cognitivo demuestra que la reducción razonable del tamaño de los grupos favorece la atención diferenciada, disminuye la sobrecarga cognitiva del personal docente, mejora el clima de aula, fortalece los procesos de inclusión educativa y contribuye al logro efectivo de los aprendizajes, especialmente en contextos caracterizados por la diversidad de ritmos, estilos de aprendizaje y necesidades educativas; y que el fortalecimiento de la mediación pedagógica constituye una condición esencial para garantizar la calidad del servicio educativo conforme a estándares nacionales e internacionales en materia de organización escolar y gestión académica.
- X.** Que la actualización progresiva de los rangos de matrícula permite mejorar las condiciones para la atención de la población estudiantil en condición de discapacidad o con necesidades específicas de apoyo educativo, favoreciendo una atención más cercana y personalizada sin afectar el derecho a la educación del resto del estudiantado.
- XI.** Que el artículo 51 de la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia reconocen el principio del interés superior de la persona menor de edad como criterio rector en toda decisión que afecte su desarrollo integral, imponiendo al Estado el deber de garantizar condiciones que aseguren una educación de calidad, inclusiva y equitativa; y que la organización razonable de los grupos educativos constituye un instrumento idóneo para hacer efectivo dicho principio.
- XII.** Que la implementación de la presente actualización normativa deberá realizarse bajo criterios de progresividad, razonabilidad, equidad territorial y disponibilidad real de infraestructura, recurso humano y sostenibilidad administrativa, garantizando la continuidad del servicio educativo y el uso eficiente del recurso público.
- XIII.** Que la finalidad de la presente actualización normativa no es promover despidos ni supresiones automáticas de plazas o lecciones docentes por variaciones en la matrícula, sino fortalecer la calidad del servicio educativo mediante una organización pedagógica más adecuada de los grupos, garantizando atención diferenciada, inclusión y estabilidad organizativa, de modo que cualquier ajuste se realizará con base en matrícula real, acto administrativo motivado y respeto al debido proceso.



RESOLUCIÓN MEP-0248-2026

- XIV.** Que la presente actualización de los rangos de matrícula no implica la creación automática de nuevas plazas, ni compromisos estructurales adicionales de gasto público, sino que su implementación se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria vigente, bajo criterios de eficiencia, sostenibilidad financiera y uso racional del recurso público, en apego a los principios de responsabilidad fiscal y legalidad presupuestaria.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la normativa citada y con fundamento en las consideraciones expuestas:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

RESUELVE

CAPÍTULO I **Disposiciones generales**

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente resolución tiene por objeto actualizar y regular los rangos de matrícula para la conformación de grupos en los centros educativos públicos del sistema educativo costarricense que presenten disminución en la matrícula, constituyendo un marco regulatorio para la planificación progresiva del servicio educativo. Su aplicación se realizará bajo los principios de progresividad, razonabilidad, sostenibilidad administrativa, eficiencia en el uso del recurso público y garantía del interés superior de la persona menor de edad.

La actualización de los rangos de matrícula tiene como finalidad:

- a) fortalecer la mediación pedagógica y la atención diferenciada en el aula;
- b) mejorar las condiciones laborales y el ambiente organizacional del personal docente;
- c) promover la inclusión educativa y la equidad en la prestación del servicio;
- d) optimizar la planificación institucional conforme a la disponibilidad real de infraestructura y recurso humano.

La implementación de lo dispuesto en la presente resolución deberá armonizar el derecho a una educación de calidad con la estabilidad del servicio educativo y la sostenibilidad del sistema.



RESOLUCIÓN MEP-0248-2026

La presente resolución se interpreta bajo el principio de no regresividad en materia de derecho a la educación, garantizando que su aplicación no implique disminución en la cobertura, calidad o continuidad del servicio educativo.

Los Centros Educativos que no presenten disminución de matrícula, o cuya matrícula se mantenga o aumente sin que resulte viable la reorganización de sus grupos conforme a las condiciones establecidas en la presente resolución, continuarán aplicando los rangos previstos en la **Resolución N.º MEP-2728-2017** para efectos de conformación de grupos y recepción de nueva matrícula, de conformidad con el Artículo 6 del Reglamento de Matrícula y de Traslados de los Estudiantes N.º **40529-MEP**, hasta tanto se cumpla con las condiciones para la aplicación de los nuevos rangos.

En ningún caso la presente resolución podrá interpretarse o aplicarse como instrumento para el despido del personal docente por disminuciones de matrícula. Su finalidad es fortalecer la calidad del servicio educativo y la atención del estudiantado, promoviendo la continuidad institucional y la estabilidad laboral, conforme al procedimiento vigente y a la normativa aplicable al régimen de empleo público.

A su vez, no resultan viables las interpretaciones que pretendan extender el objeto de esta resolución a aspectos tales como el calendario escolar, los estándares curriculares, la evaluación de los aprendizajes, las obligaciones institucionales en materia de protección de derechos, el régimen disciplinario, entre otros.

Esta resolución no modifica, altera ni incide en la clasificación vigente en los tipos de Dirección de centros educativos, ni en las categorías administrativas, recargos, pluses o condiciones asociadas a dichas clasificaciones, las cuales continuarán rigiéndose por la normativa específica aplicable en materia de organización administrativa y régimen de servicio civil, entiéndase:

Preescolar

- Director de Enseñanza Preescolar 1
- Director de Enseñanza Preescolar 2
- Director de Enseñanza Preescolar 3.

Primaria (I y II Ciclos)

- Unidocentes
- Director de Enseñanza General Básica 1 (I y II Ciclos)
- Director de Enseñanza General Básica 2 (I y II Ciclos)
- Director de Enseñanza General Básica 3 (I y II Ciclos)
- Director de Enseñanza General Básica 4 (I y II Ciclos)
- Director de Enseñanza General Básica 5 (I y II Ciclos).
- Director de Escuela Laboratorio.



RESOLUCIÓN MEP-0248-2026

Educación Indígena–EGB (I y II Ciclos)

- Director de Enseñanza General Básica en Educación Indígena 1 (I y II Ciclos)
- Director de Enseñanza General Básica en Educación Indígena 2 (I y II Ciclos)
- Director de Enseñanza General Básica en Educación Indígena 3 (I y II Ciclos).

Secundaria Académica

- Director de Colegio 1
- Director de Colegio 2
- Director de Colegio 3.

Secundaria Académica–Educación Indígena

- Director de Colegio en Educación Indígena 1
- Director de Colegio en Educación Indígena 2
- Director de Colegio en Educación Indígena 3.

Secundaria Académica –Bilingüe/Laboratorio

- Director de Liceo Bilingüe 1
- Director de Liceo Bilingüe 2
- Director de Liceo Bilingüe 3
- Director de Liceo Laboratorio.

Secundaria Técnica

- Director de Colegio Técnico y Profesional 1
- Director de Colegio Técnico y Profesional 2
- Director de Colegio Técnico y Profesional 3.

Secundaria Técnica–Educación Indígena

- Director de Colegio Técnico y Profesional en Educación Indígena 1
- Director de Colegio Técnico y Profesional en Educación Indígena 2
- Director de Colegio Técnico y Profesional en Educación Indígena 3.

Enseñanza Especial

- Director de Enseñanza Especial 1
- Director de Enseñanza Especial 2
- Director de Enseñanza Especial 3
- Director de Enseñanza Especial 4.



RESOLUCIÓN MEP-0248-2026

Otros

- Director Instituto Profesional de Educación Comunitaria (IPEC)
- Director de Centro Educativo Artístico (I, II, III, IV Ciclos).

Artículo 2. Aplicación de los rangos de matrícula en los centros educativos

El director deberá organizar los grupos conforme a los nuevos rangos de matrícula real establecidos en la presente resolución, utilizando la matrícula definida en el artículo 4 y verificando la disponibilidad de infraestructura, recurso humano y condiciones administrativas del centro educativo.

Cuando un centro educativo no cumpla con las condiciones requeridas para la aplicación de los nuevos rangos, continuará rigiéndose por lo dispuesto en la Resolución N.º MEP 2728-2017, hasta tanto se verifique el cumplimiento de dichas condiciones.

La organización de los grupos conforme a los nuevos rangos se realizará con el recurso humano existente, de acuerdo con la normativa vigente. Cualquier eventual ajuste en la dotación de personal estará sujeto a análisis técnico y disponibilidad presupuestaria, garantizando en todo momento el derecho a la educación y la calidad del servicio.

En este proceso se garantizará la estabilidad del personal docente, la calidad educativa y la continuidad del servicio. En primer término, se aprovechará al máximo el recurso humano dentro del propio centro educativo, organizando los grupos conforme a los rangos establecidos. Solo cuando la matrícula sea tan baja que no permita sostener pedagógica y administrativamente más de un docente en un mismo nivel, se aplicará el procedimiento técnico correspondiente, priorizando la utilización del recurso en otro centro educativo que lo requiera, conforme a la normativa vigente.

Artículo 3. Aplicación conforme a condiciones reales y principio de progresividad

El principio de progresividad implica que los rangos de matrícula establecidos en la presente resolución se aplicarán de forma gradual y conforme a las condiciones reales de cada centro educativo.

Los nuevos rangos podrán aplicarse cuando concurra cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Disminución de matrícula conforme a los censos oficiales.



RESOLUCIÓN MEP-0248-2026

b) Necesidad de reorganizar grupos conforme a los nuevos rangos, cuando su aplicación permita una organización más estable, eficiente y evite supresiones o movimientos innecesarios de personal.

En todos los casos, deberá verificarse, además:

c) Capacidad locativa adecuada y condiciones de infraestructura que garanticen seguridad y calidad pedagógica.

d) Disponibilidad de plazas y lecciones financiadas en la relación de puestos del centro educativo.

e) Asignación de personal conforme a la disponibilidad presupuestaria vigente.

Cuando un centro educativo no cumpla con las condiciones señaladas, continuará aplicando lo dispuesto en la Resolución N.º 2728-MEP-2017 hasta tanto se verifique el cumplimiento de los requisitos.

La aplicación deberá realizarse considerando criterios de equidad territorial y atención diferenciada según las características socioeducativas de cada comunidad, en armonía con el principio de igualdad material.

La presente resolución no obliga a la división automática de grupos previamente conformados al amparo de la Resolución N.º MEP-2728-2017; ni constituye causal automática ni fundamento suficiente, por sí sola, para la supresión de códigos, plazas o lecciones, cualquier eventual ajuste estará sujeto a análisis técnico por parte de la Dirección de Planificación Institucional y la Dirección de Gestión del Talento Humano.

Artículo 4. Matrícula oficial que se utilizará para aplicar los rangos

En procura de la organización oportuna del centro educativo en el inicio de curso lectivo, el análisis y revisión para efectos de la aplicación de los rangos de matrícula deberán realizarse con los datos de los *Formularios de matrícula real para instituciones de Preescolar, I y II Ciclos, de III Ciclo y Educación Diversificada Académica, III Ciclo y Educación Diversificada Técnica, oferta emergente convencional tanto de IPEC como CINDEA, Proyectos de Educación Abierta, Programa de Nivelación Aula Edad*, que completa el director de cada centro educativo y según el procedimiento vigente por parte de la Dirección de Planificación Institucional.



RESOLUCIÓN MEP-0248-2026

Artículo 5.- Procedimiento para aplicar los nuevos rangos de matrícula

La aplicación de los rangos de matrícula y cualquier ajuste en la conformación de grupos requerirá del cuadro de matrícula real correspondiente que acredite el cumplimiento de las condiciones reales de implementación y la matrícula oficialmente certificada que se constatará a través de la plataforma institucional SABER.

El procedimiento para la aplicación de estos rangos de matrícula será el siguiente:

1. El director del centro educativo verifica el cumplimiento de las condiciones descritas en el artículo 3 y documenta el resultado mediante *Formularios de matrícula real para instituciones de Prescolar, I y II Ciclos, de III Ciclo y Educación Diversificada Académica, III Ciclo y Educación Diversificada Técnica, oferta emergente convencional tanto de IPEC como CINDEA, Proyectos de Educación Abierta, Programa de Nivelación Aula Edad*; asimismo, elaborará la distribución de la organización de grupos, con las condiciones reales del centro educativo.
2. El Departamento de Formulación Presupuestaria (DFP) de la Dirección de Planificación Institucional realiza el análisis técnico de los formularios remitidos por el director del centro educativo en apego a la normativa vigente y emite la resolución respectiva.
3. El DFP notifica a la Dirección de Gestión del Talento Humano los movimientos de personal correspondientes en apego a la cantidad de puestos autorizados.

A efectos de esta resolución, los “movimientos de personal” deberán gestionarse conforme al procedimiento vigente, priorizando la ubicación del personal, la continuidad y calidad del servicio educativo, la estabilidad laboral. En ningún caso se entenderá que la presente norma autoriza o dispone despidos docentes por disminuciones de matrícula, ni supresiones automáticas de puestos o lecciones.

El supervisor de centro educativo es responsable de verificar la confiabilidad de la información institucional, incluida la matrícula real del centro educativo, mediante acciones de control y procesos de auditoraje de la matrícula.

Artículo 6. Organización del personal docente y continuidad del servicio educativo

La implementación de la presente resolución se realizará mediante el uso eficiente, planificado y estratégico del recurso humano y presupuestario vigente, conforme a la relación de puestos y las lecciones previamente aprobadas y a la planificación institucional correspondiente.



RESOLUCIÓN MEP-0248-2026

La actualización de los rangos de matrícula no tiene como finalidad la eliminación de puestos ni la afectación arbitraria del personal docente. En primera instancia, deberá procurarse la utilización óptima del recurso humano existente dentro del propio centro educativo, organizando los grupos conforme a los rangos establecidos y priorizando la continuidad del servicio educativo.

Solo en aquellos casos en que la matrícula resulte insuficiente para sostener pedagógica y administrativamente la permanencia de más de un docente en un mismo nivel o servicio, se aplicarán los procedimientos técnicos correspondientes, priorizando la ubicación del personal, la continuidad y calidad del servicio educativo en centros educativos que lo requieran, conforme al marco normativo vigente.

Cualquier ajuste en la dotación de personal será objeto de análisis técnico por parte de la Dirección de Planificación Institucional y la Dirección de Gestión de Talento Humano, garantizando coherencia con la sostenibilidad financiera, la eficiencia administrativa y el interés público.

La gestión presupuestaria y de recurso humano se realizará en coordinación con las instancias competentes del Ministerio de Hacienda y el Régimen de Servicio Civil, conforme al marco normativo vigente.

Artículo 7.- Relación con la normativa vigente

La presente resolución se interpretará en armonía con la Constitución Política, la Ley General de la Administración Pública, la Ley Fundamental de Educación, el Estatuto de Servicio Civil, la Ley Marco de Empleo Público y demás normativa aplicable.

En ningún caso podrá entenderse que esta resolución modifica derechos laborales adquiridos, regímenes de estabilidad o competencias legalmente asignadas a otras instancias administrativas.

CAPÍTULO II Educación Preescolar

Artículo 8.- Conformación de los grupos en Educación Preescolar

Las secciones de Educación Preescolar estarán conformadas por una matrícula mínima de **doce (12)** estudiantes y una matrícula máxima de **dieciocho (18)** estudiantes por sección, conforme a la modalidad educativa correspondiente.



RESOLUCIÓN MEP-0248-2026

Artículo 9.- Rangos de matrícula por modalidad en Educación Preescolar

Se establecen los siguientes rangos de matrícula para las modalidades de Educación Preescolar:

Cuadro N.º 1

Rangos de matrícula en Materno Infantil (Interactivo II) y Transición

Número de secciones	Matrícula mínima	Matrícula máxima
1	12	18
2	19	36
3	37	54
4	55	72
El procedimiento se itera tantas veces como grupos existan.		

Fuente: Dirección de Desarrollo Curricular.

La conformación o reorganización de secciones conforme a los rangos establecidos en este apartado, estará sujeta a lo dispuesto en el capítulo I de esta resolución, particularmente en cuanto a la aplicación progresiva, la verificación técnica de condiciones reales de implementación, la disponibilidad de recurso humano y la sostenibilidad presupuestaria.

Cuadro N.º 2

Rango de matrícula en Modalidad Heterogénea

Matrícula mínima	Matrícula máxima
10	18

Fuente: Dirección de Desarrollo Curricular.

La Modalidad Heterogénea aplicará en centros educativos que cuenten con una matrícula mínima de diez (10) estudiantes de cuatro (4) y cinco (5) años cumplidos al quince (15) de febrero y que dispongan de un aula que reúna los requisitos establecidos.

Cuando un grupo heterogéneo alcance los rangos mínimos establecidos para Interactivo II o Transición podrá gestionarse el cambio de modalidad a código específico con recargo, previo criterio del director regional de educación, en coordinación con la asesoría regional de Educación Preescolar correspondiente.



RESOLUCIÓN MEP-0248-2026

CAPÍTULO III

Primero y Segundo Ciclos de la Educación General Básica

Artículo 10.- Conformación de los grupos en Primero y Segundo Ciclos

Las secciones de Primero y Segundo Ciclos de la Educación General Básica estarán conformadas por una matrícula mínima de **quince (15)** estudiantes y una matrícula máxima de **veinticinco (25)** estudiantes por sección.

La aplicación de estos rangos deberá realizarse considerando criterios pedagógicos, técnicos, territoriales y de infraestructura, con el fin de garantizar condiciones adecuadas para la mediación pedagógica, la atención diferenciada del estudiantado, la inclusión educativa—en particular de estudiantes con discapacidad, estudiantes con alta dotación o requerimiento de apoyos educativos—y la calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 11.- Rangos de matrícula por número de secciones

Se establecen los siguientes rangos de matrícula para Primero y Segundo Ciclos de la Educación General Básica:

Cuadro N.º 3

Rangos de matrícula en Primero y Segundo Ciclos

Número de secciones	Matrícula mínima	Matrícula máxima
1	15	25
2	26	50
3	51	75
4	76	100
5	101	125
6	126	150
7	151	175
8	176	200
9	201	225
10	226	250
El procedimiento se itera tantas veces como grupos existan.		

Fuente: Dirección de Desarrollo Curricular.

La conformación o reorganización de secciones conforme a los rangos establecidos en el presente capítulo estará sujeta a lo dispuesto en el capítulo I de esta resolución,



RESOLUCIÓN MEP-0248-2026

particularmente en cuanto a la aplicación progresiva, la verificación técnica de condiciones reales de implementación, la disponibilidad de recurso humano y la sostenibilidad presupuestaria.

Artículo 12.- Programa de Nivelación Aula Edad en Primero y Segundo Ciclos

Para la determinación del tamaño de los grupos en el Programa de Nivelación Aula Edad en Primero y Segundo Ciclos, se aplicarán los siguientes criterios:

Las secciones estarán conformadas por una matrícula mínima de **quince (15)** estudiantes y una matrícula máxima de **veinticinco (25)** estudiantes por sección.

Cuadro N.º 4

Rangos de matrícula en Aula Edad

Número de secciones	Matrícula mínima	Matrícula máxima
1	15	25
2	26	50
3	51	75
El procedimiento se itera tantas veces como grupos existan.		

Fuente: Dirección de Desarrollo Curricular.

La conformación o reorganización de secciones conforme a los rangos establecidos en este apartado estará sujeta a lo dispuesto en el capítulo I de esta resolución, particularmente en cuanto a la aplicación progresiva, la verificación técnica de condiciones reales de implementación, la disponibilidad de recurso humano y la sostenibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO IV

Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada

Artículo 13.- Conformación de los grupos en Tercer Ciclo y Educación Diversificada

Las secciones de Tercer Ciclo de la Educación General Básica y de Educación Diversificada estarán conformadas por una matrícula mínima de **quince (15)** estudiantes y una matrícula máxima de **veinticinco (25)** estudiantes por sección.

La aplicación de estos rangos deberá realizarse considerando criterios pedagógicos, técnicos, territoriales y de infraestructura, con el propósito de garantizar condiciones adecuadas para



RESOLUCIÓN MEP-0248-2026

la mediación pedagógica, la atención diferenciada del estudiantado, la inclusión educativa—en particular de estudiantes con discapacidad, estudiantes con alta dotación o requerimiento de apoyos educativos—y la calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 14.- Rangos de matrícula por número de secciones

Se establecen los siguientes rangos de matrícula para Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada:

Cuadro N.º 5

Rangos de matrícula en Tercer Ciclo y Educación Diversificada

Número de secciones	Matrícula mínima	Matrícula máxima
1	15	25
2	26	50
3	51	75
4	76	100
5	101	125
6	126	150
7	151	175
8	176	200
9	201	225
10	226	250
El procedimiento se itera tantas veces como grupos existan.		

Fuente: Dirección de Desarrollo Curricular.

La conformación o reorganización de secciones conforme a los rangos establecidos en este apartado estará sujeta a lo dispuesto en el capítulo I de esta resolución, particularmente en cuanto a la aplicación progresiva, la verificación técnica de condiciones reales de implementación, la disponibilidad de recurso humano y la sostenibilidad presupuestaria.



RESOLUCIÓN MEP-0248-2026

CAPÍTULO V
Educación de Personas Jóvenes y Adultas

Artículo 15.- Conformación general de los grupos en Educación de Personas Jóvenes y Adultas

Las secciones de Educación de Personas Jóvenes y Adultas estarán conformadas por una matrícula mínima y máxima de estudiantes, conforme a la modalidad educativa correspondiente, según lo establecido en el presente capítulo.

La aplicación de estos rangos deberá realizarse considerando las características propias de la población joven y adulta, la diversidad de trayectorias educativas, las condiciones territoriales, la disponibilidad de infraestructura y recursos, así como criterios pedagógicos orientados a garantizar la inclusión, la permanencia y la calidad del proceso educativo.

Artículo 16.- Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC) y Centros Integrados de Educación de Adultos (CINDEA), Escuelas Nocturnas y Colegios Académicos Nocturnos

Para la conformación de grupos en los IPEC y CINDEA, tanto en la **Oferta Emergente (cursos libres)** como en la **Oferta Convencional**, así como en Escuelas Nocturnas y Colegios Académicos Nocturnos se aplicarán los siguientes rangos de matrícula:

Cuadro N.º 6

Rangos de matrícula IPEC, CINDEA, Escuelas Nocturnas y Colegios Académicos Nocturnos

Número de secciones	Matrícula mínima	Matrícula máxima
1	13	25
2	26	50
3	51	75
4	76	100
El procedimiento se itera tantas veces como grupos existan.		

Fuente: Dirección de Desarrollo Curricular.

La conformación o reorganización de secciones conforme a los rangos establecidos en este apartado estará sujeta a lo dispuesto en el capítulo I de esta resolución, particularmente en cuanto a la aplicación progresiva, la verificación técnica de condiciones reales de implementación, la disponibilidad de recurso humano y la sostenibilidad presupuestaria.



RESOLUCIÓN MEP-0248-2026

Artículo 17.- Carreras Técnicas que se imparten en IPEC y CINDEA

Para el primer nivel de las carreras técnicas que se cursan para la obtención del título de Técnico en el Nivel Medio en los IPEC y CINDEA, el rango de matrícula por sección será de doce (12) a trece (13) estudiantes, de conformidad con la tabla siguiente y sujeto a la aprobación previa de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras.

Cuadro N.º 7

Rangos de matrícula Carreras Técnicas que se imparten en IPEC y CINDEA-Primer Nivel

Número de secciones	Matrícula mínima	Matrícula máxima
1	12	13
El procedimiento se itera tantas veces como grupos existan.		

Fuente: Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras.

La conformación o reorganización de secciones conforme a los rangos establecidos en este apartado estará sujeta a lo dispuesto en el capítulo I de esta resolución, particularmente en cuanto a la aplicación progresiva, la verificación técnica de condiciones reales de implementación, la disponibilidad de recurso humano y la sostenibilidad presupuestaria.

Artículo 18.- Lecciones en undécimo y duodécimo nivel de la Educación Técnica en IPEC y CINDEA

Excepcionalmente, cuando en segundo y tercer nivel se alcancen los rangos mínimos de matrícula establecidos para las carreras técnicas que permitan la obtención de Técnico en el Nivel Medio, las lecciones podrán autorizarse siempre que el centro educativo cuente con el espacio físico, el equipamiento y los insumos necesarios para su impartición, conforme a los siguientes criterios:

**Cuadro N.º 8
Segundo nivel**

Cantidad de estudiantes	Cantidad de lecciones
Igual o mayor a 8	24
Igual o menor a 7	12

Fuente: Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras.

**Cuadro N.º 9
Tercer nivel**

Cantidad de estudiantes	Cantidad de lecciones
Igual o mayor a 7	24



RESOLUCIÓN MEP-0248-2026

Cantidad de estudiantes	Cantidad de lecciones
5 o 6	12
Igual o menor a 4	8

Fuente: Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras.

Cuando existan varios grupos de una misma carrera técnica con matrículas inferiores a diez (10) estudiantes en segundo y tercer nivel, podrá valorarse la conformación conjunta de grupos, siempre que no se exceda el rango máximo de matrícula establecido para la Educación Técnica Profesional en secciones diurnas y nocturnas, correspondiente a trece (13) estudiantes por sección.

Artículo 19. Educación Abierta.

Para la conformación de grupos en las modalidades de Educación Abierta del I y II Ciclos de la Educación General Básica, III Ciclo de la Educación General Básica y Bachillerato por Madurez Suficiente, se aplicarán los siguientes rangos de matrícula:

Cuadro N.º 10
Rangos de matrícula en Educación Abierta

Número de secciones	Matrícula mínima	Matrícula máxima
1	12	18
2	19	36
3	37	54
4	55	72
El procedimiento se itera tantas veces como grupos existan.		

Fuente: Dirección de Desarrollo Curricular.

La conformación o reorganización de secciones conforme a los rangos establecidos en el presente capítulo estará sujeta a lo dispuesto en el Capítulo I de esta resolución, particularmente en cuanto a la aplicación progresiva, la verificación técnica de condiciones reales de implementación, la disponibilidad de recurso humano y la sostenibilidad presupuestaria.

Artículo 20. Centros Educativos de Personas Jóvenes y Adultas ubicados en el ámbito del sistema penitenciario

Para la conformación de grupos en centros penitenciarios, en las modalidades de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, se aplicarán los siguientes rangos de matrícula:



RESOLUCIÓN MEP-0248-2026

Cuadro N.º 11

Rangos de matrícula en centros penitenciarios

Número de secciones	Matrícula mínima	Matrícula máxima
1	10	15
2	16	30
3	31	45
El procedimiento se itera tantas veces como grupos existan.		

Fuente: Dirección de Desarrollo Curricular.

La determinación de los grupos deberá considerar las condiciones de seguridad, infraestructura, disponibilidad de espacios educativos y el enfoque de derechos humanos aplicable a la población privada de libertad, así como otros aspectos emanados desde el Ministerio de Justicia y Paz.

Artículo 21.- Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED)

Para la conformación de grupos en el CONED tanto en las asignaturas como en el curso técnico básico, bajo el ambiente a distancia o virtual, se aplicarán los siguientes rangos de matrícula:

Cuadro N.º 12

Rangos de matrícula en CONED

Número de secciones	Matrícula mínima	Matrícula máxima
1	15	29
2	30	59
3	60	89
El procedimiento se itera tantas veces como grupos existan.		

Fuente: Dirección de Desarrollo Curricular.

CAPÍTULO VI

Educación Técnica Profesional

Artículo 22.- Conformación de grupos en Educación Técnica Profesional

Para determinar el tamaño de los grupos de estudiantes en los centros educativos que implementan la Educación Técnica Profesional, incluyendo Colegios Técnicos Profesionales en jornada diurna, Secciones Técnicas Nocturnas, Colegios Técnicos Profesionales Nocturnos, se aplicarán los rangos y criterios establecidos en el presente capítulo.

La aplicación de estos rangos deberá realizarse considerando la malla curricular vigente, la naturaleza práctica de la educación técnica, la disponibilidad de infraestructura, talleres y



RESOLUCIÓN MEP-0248-2026

equipamiento, así como criterios pedagógicos orientados a garantizar la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje, la inclusión y la continuidad educativa.

Artículo 23.- Rangos de matrícula en secciones de carreras técnicas décimo año o primer nivel

Para las carreras Técnicas en jornada Diurna y Técnicas Nocturnas correspondientes al décimo año o primer nivel, la matrícula por sección no deberá ser inferior a doce (12) ni superior a trece (13) estudiantes, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro N.º 13

Rangos de matrícula en Secciones de Educación Técnica—décimo año o primer nivel

Número de secciones	Matrícula mínima	Matrícula máxima
1	12	13
El procedimiento se itera tantas veces como grupos existan.		

Fuente: Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras.

La conformación o reorganización de secciones conforme a los rangos establecidos en este apartado estará sujeta a lo dispuesto en el capítulo I de esta resolución, particularmente en cuanto a la aplicación progresiva, la verificación técnica de condiciones reales de implementación, la disponibilidad de recurso humano y la sostenibilidad presupuestaria.

Artículo 24.- Ajustes por disminución de matrícula en secciones técnicas nocturnas

En los centros educativos que imparten Educación Técnica Profesional en horario nocturno, y una vez avanzado el curso lectivo por un periodo no menor a dos (2) meses, cuando se presente una disminución de matrícula que genere secciones con menos de doce (12) estudiantes en el décimo año o primer nivel, para estos efectos, deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo 5 de la presente resolución.

La eventual fusión de secciones deberá orientarse a mantener a la población estudiantil dentro del sistema educativo, asegurar procesos de inclusión (acceso, permanencia, participación y logro de aprendizajes) y preservar la estabilidad laboral del personal docente, garantizando en todo momento la continuidad pedagógica y las condiciones de acceso del estudiantado.

Cuando no sea posible realizar la fusión de secciones, podrá valorarse la aplicación de casos excepcionales para la asignación de lecciones, de conformidad con la matrícula efectivamente atendida.



RESOLUCIÓN MEP-0248-2026

Artículo 25.- Rangos de matrícula para undécimo y duodécimo año o segundo y tercer nivel

Para las carreras Técnicas en jornada Diurna y Técnicas Nocturnas correspondientes al undécimo y duodécimo año, la matrícula por sección no deberá ser inferior a doce (12) ni superior a trece (13) estudiantes, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro N.º 14

Rangos de matrícula en Secciones de Educación Técnica –undécimo y duodécimo año

Número de secciones	Matrícula mínima	Matrícula máxima
1	12	13
El procedimiento se itera tantas veces como grupos existan.		

Fuente: Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras.

La conformación o reorganización de secciones conforme a los rangos establecidos en el presente capítulo estará sujeta a lo dispuesto en el Capítulo I de esta resolución, particularmente en cuanto a la aplicación progresiva, la verificación técnica de condiciones reales de implementación, la disponibilidad de recurso humano y la sostenibilidad presupuestaria.

Artículo 26.- Asignación excepcional de lecciones en Carreras Técnicas undécimo y duodécimo año

En los casos de las secciones de carreras técnicas en undécimo y duodécimo año o segundo y tercer nivel, cuando se presenten matrículas en los rangos mínimos establecidos, las lecciones podrán asignarse de manera excepcional, siempre que el centro educativo cuente con los insumos, talleres y condiciones necesarias, y se garantice un uso eficiente de los recursos pedagógicos y humanos, conforme a los siguientes criterios:

Cuadro N.º 15

Undécimo año o segundo nivel

Cantidad de estudiantes Cantidad de lecciones

Igual o mayor a 8	24
Igual o menor a 7	12

Cuadro N.º 16

Duodécimo año o tercer nivel

Cantidad de estudiantes Cantidad de lecciones

Igual o mayor a 7	24
-------------------	----



RESOLUCIÓN MEP-0248-2026

Cantidad de estudiantes Cantidad de lecciones

5 o 6	12
Igual o menor a 4	8

Fuente: Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras.

Cuando existan varios grupos de la misma carrera técnica con matrículas inferiores a diez (10) estudiantes en undécimo o duodécimo año, o segundo y tercer nivel, podrá valorarse la conformación conjunta de grupos, siempre que no se exceda el rango máximo de matrícula establecido para la Educación Técnica Profesional, correspondiente a trece (13) estudiantes por sección.

Artículo 27.- Finalidad pedagógica de la actualización de rangos en Educación Técnica

La presente actualización de los rangos de matrícula en Educación Técnica Profesional tiene como finalidad garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje, la continuidad pedagógica y la estabilidad organizativa de los centros educativos.

**CAPÍTULO VII
Disposiciones finales**

Artículo 28.- Conservación excepcional de puestos y lecciones previamente asignadas

En aquellos centros educativos donde se presenten situaciones extraordinarias que afecten temporalmente la matrícula o la operación normal del servicio educativo, tales como órdenes sanitarias, fenómenos naturales o atmosféricos, protocolos de gestión del riesgo, sentencias judiciales u otras disposiciones de autoridad competente que impliquen el cierre total o parcial de instalaciones, dichas circunstancias no constituirán por sí mismas fundamento jurídico o causal automática para la supresión de puestos administrativos, puestos docentes o lecciones previamente asignadas.

En estos casos, deberá realizarse análisis técnico por parte de la Dirección de Planificación Institucional, en coordinación con la Dirección de Gestión de Talento Humano, a efectos de determinar la capacidad real del centro educativo y garantizar la continuidad del servicio educativo bajo criterios de calidad, inclusión y sostenibilidad administrativa.

La decisión que se adopte deberá formalizarse mediante acto administrativo motivado y quedar debidamente incorporada al expediente institucional respectivo.



RESOLUCIÓN MEP-0248-2026

Artículo 29.- Casos excepcionales para organizar secciones fuera del rango mínimo

De manera excepcional, podrán autorizarse secciones fuera de los rangos de matrícula establecidos en la presente resolución cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias debidamente acreditadas:

- a) dispersión geográfica que limite razonablemente la movilidad estudiantil;
- b) atención a poblaciones en condición de vulnerabilidad social, educativa o discapacidad: cuando en un grupo existan personas estudiantes con discapacidad, estudiantes con alta dotación o con necesidades específicas de apoyo educativo debidamente identificadas, podrá autorizarse la conformación de secciones con matrícula inferior al rango mínimo establecido, siempre que exista justificación técnica, disponibilidad de recurso humano y capacidad locativa. En estos casos, la organización podrá contemplar la distribución diferenciada del estudiantado dentro de una misma aula con apoyo adicional o en aulas separadas cuando la infraestructura lo permita, priorizando la atención pedagógica adecuada y el interés superior de la persona menor de edad. Esta excepción no tendrá como finalidad la supresión de recurso humano existente, sino la optimización de la atención educativa conforme a criterios de inclusión y calidad;
- c) existencia de personal docente nombrado que garantice el derecho de acceso a la educación;
- d) limitaciones estructurales o de infraestructura debidamente certificadas;
- e) necesidades pedagógicas específicas relacionadas con procesos de inclusión o atención diferenciada debidamente fundamentadas.

La autorización excepcional deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. la Dirección del centro educativo remitirá a la Supervisión Educativa un informe técnico debidamente fundamentado, sustentado en datos oficiales de matrícula y condiciones reales del centro;
2. la Supervisión Educativa emitirá criterio técnico y trasladará el expediente a la Dirección Regional de Educación;
3. la Dirección Regional de Educación, en coordinación con la Dirección de Planificación Institucional y la Dirección de Gestión de Talento Humano, realizará el análisis correspondiente;
4. la Dirección Regional de Educación emitirá acto administrativo motivado autorizando o denegando la solicitud.

Las autorizaciones excepcionales no constituirán precedente automático ni regla general para otros centros educativos y deberán quedar debidamente documentadas en el expediente institucional correspondiente.



RESOLUCIÓN MEP-0248-2026

Las autorizaciones excepcionales deberán resolverse mediante acto administrativo debidamente motivado, aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en armonía con el principio del interés superior de la persona menor de edad y el derecho fundamental a la educación.

Las autorizaciones excepcionales no podrán utilizarse para desnaturalizar sistemáticamente los rangos establecidos, ni para sustituir la regla general prevista en la presente resolución.

Podrá autorizarse la división de un grupo cuando medien medidas cautelares vigentes, tales como órdenes de alejamiento, restricción o protección dictadas por una autoridad competente, que involucren a estudiantes asignados a una misma sección y cuya permanencia conjunta puedan vulnerar dichas disposiciones.

Artículo 30.- Aplicación de la Resolución N.º 2728-MEP-2017

Los centros educativos que no cumplan con lo establecido en la presente resolución se registrarán por lo dispuesto en la Resolución N°2728-2017 de las catorce horas con treinta y cuatro minutos del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

Artículo 31.- Seguimiento y evaluación técnica

La Dirección de Planificación Institucional con apoyo de las instancias técnicas competentes, realizarán una evaluación anual del impacto de la presente resolución en la organización del servicio educativo, la planificación institucional y la calidad de los aprendizajes, con base en los cortes oficiales de matrícula y los indicadores institucionales pertinentes.

Dicha evaluación podrá dar lugar a ajustes técnicos debidamente fundamentados, conforme a los principios de razonabilidad, sostenibilidad administrativa y garantía del derecho a la educación.

Artículo 32.- Servicios educativos con regulación específica

Los servicios educativos que cuenten con regulación técnica específica, tales como Educación Especial (Resolución MEP-2613-2016) en sus distintas modalidades y la Modalidad Dual (Resolución MEP-0521-2022), se registrarán por su normativa propia.

La presente resolución será aplicable únicamente de manera supletoria y en lo que no resulte incompatible con dicha regulación especial.

Artículo 33.- Criterios para organizar las secciones y el personal docente

La organización de secciones en Preescolar, Primero y Segundo Ciclo deberá realizarse observando los siguientes criterios:



RESOLUCIÓN MEP-0248-2026

- a) la cantidad total de secciones deberá ser coherente con la carga horaria del personal docente nombrado en el centro educativo, priorizando la optimización del recurso humano disponible, sin perjuicio de los ajustes que resulten necesarios ante variaciones significativas de matrícula debidamente justificadas;
- b) se procurará mantener el número de jornadas de funcionamiento del centro educativo, con el fin de garantizar la continuidad del servicio educativo;
- c) excepcionalmente, la matrícula por grupo podrá ser inferior al mínimo establecido cuando en el centro educativo exista un único grupo de ese nivel, con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la educación del estudiantado;
- d) excepcionalmente, la matrícula por grupo podrá ser inferior al mínimo establecido cuando el centro educativo cuente previamente con el recurso humano autorizado, siempre que ello no implique la creación de nuevos puestos o lecciones, ni la generación de compromisos presupuestarios adicionales.

Vigencia: la presente resolución rige a partir de su notificación.

JOSÉ LEONARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

VB.

Sofía Ramírez González, Viceministra Administrativa

Guiselle Alpízar Elizondo, Viceministra Académica

Alejandra Gutiérrez Vargas, Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional